



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: 2021 – 000046-00
Auto interlocutorio No. 59*

Pasa a despacho la presente demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento promovida por ESMERALDA RUIZ BALANTA la que de su revisión se observa que reúne los requisitos determinados en la Ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de HERNY WILFREDO PINEDA RUIZ instaurada a través de apoderado judicial por ESMERALDA RUIZ BALANTA.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en el artículo 577 del C.G.P en concordancia con el artículo 584 ibidem.

TERCERO: Cítese al proceso a la Defensora de Familia y notifíquese de la demanda y sus anexos al Ministerio Público. Por Secretaría remítase vía correo electrónico la referida documentación.

CUARTO: Acorde con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 583 ibidem en concordancia con el numeral segundo del artículo 97 del Código Civil se ordena emplazar por edicto a quien se pretende declarar por muerte presunta, se prevendrá a quienes tengan noticias de él para que lo comuniquen al Juzgado. Lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020; dichas publicaciones se deberán hacer por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada citación. Surtido el emplazamiento se designará Curador Ad Litem al desaparecido, quien será oído dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ